



## CONVENIO COLECTIVO TELETRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En Montevideo, el 28 de agosto de 2025, reunidos **POR UNA PARTE:** el Sr. Juan Castillo, en su calidad de Ministro de Trabajo y Seguridad Social y en nombre y representación del **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social** (en adelante MTSS) constituyendo domicilio a estos efectos en Juncal 1511 y **POR OTRA PARTE:** las Sras. Iris Fregossi y Alejandra Aragone, en sus calidades de Presidenta y Secretaria General, respectivamente, en nombre y representación de la **Asociación de Funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social** (en adelante AFMIT), constituyendo domicilio a estos efectos en 25 de Mayo 737, acuerdan la firma del presente Convenio sobre Teletrabajo:

**PRIMERO: ANTECEDENTES:** I) Durante la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo, Decretos N° 93/020, de 13 de marzo de 2020 y 94/020, de 16 de marzo de 2020, se utilizó la modalidad de Teletrabajo en la Administración Central de forma masiva, en régimen temporal y de excepción. II) El teletrabajo se ha percibido como una práctica adaptada a la dinámica del contexto externo y en el marco del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, que se ha ido implementando en diferentes áreas de trabajo. III) La experiencia nacional e internacional recogida en la coyuntura de la emergencia sanitaria demuestra que los principios rectores de toda política de este tipo son la voluntariedad, reversibilidad, igualdad, no discriminación, equidad, modalidad mixta y la prevalencia de la función. IV) Fruto del diálogo y del intercambio, se realizaron experiencias piloto, en algunos sectores del MTSS.

**SEGUNDO: OBJETO:** Las partes han arribado a un acuerdo sobre la aplicación del Teletrabajo en el MTSS, fuera de situaciones excepcionales generadas por pandemia y/o declaración de Emergencia Sanitaria.

**TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a los funcionarios/as, becarios y/o pasantes de las Unidades Ejecutoras del MTSS, que acepten desempeñar tareas bajo la modalidad de Teletrabajo.

**CUARTO: VIGENCIA:** El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito y tendrá un plazo de 12 (doce) meses, renovándose por iguales períodos de duración en forma automática, salvo que alguna de las partes comunique su voluntad en contrario en forma escrita con una antelación mínima a 30 (treinta) días a la fecha de finalización del plazo contractual.

**QUINTO: DEFINICIÓN:** Se entiende por teletrabajo la forma de organización laboral en la que el/la funcionario/a, becario/a y/o pasante desarrolla sus tareas mediante la utilización de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, fuera del ámbito físico proporcionado por la Administración, ya sea en forma interactiva o no (on line - offline) en el marco de una relación funcional de carácter estatutaria y/o contractual.

**SEXTO: RÉGIMEN MIXTO:** Las partes acuerdan un régimen mixto de trabajo presencial y teletrabajo. En esta primera instancia de aplicación solo podrán acceder al mismo los/las funcionarios/as, becarios/as y pasantes que declaren contar con PC propia y compatible con los sistemas del MTSS, además de la conexión a internet que les permita la conectividad necesaria para el mismo.

El MTSS en función de sus posibilidades presupuestales y de la periodicidad y características del teletrabajo, podrá facilitar algún dispositivo para la realización del teletrabajo, tales como de PC, sillas, cuota para internet, previa negociación colectiva; pautando el uso exclusivo de dichos elementos para el teletrabajo, responsabilidades por uso inadecuado, desgaste o desperfectos.

La Administración podrá utilizar el teletrabajo en aquellas reparticiones con uso extendido o exclusivo de elementos de tecnología de la información y comunicación, siempre que el servicio y las tareas lo permitan.



La Administración definirá qué funcionarios/as, becarios/as, pasantes podrán teletrabajar fijándose un mínimo de un día a la semana y un máximo de dos, fijos o variables, dependiendo de las características de las tareas. La Dirección de cada servicio determinará dichas características. En todos los casos se deberá continuar con las líneas de labor, coordinación, comunicación con la jerarquía, fomentando el sentido de pertenencia y compromiso con la institución y equilibrando las necesidades de socialización del funcionariado.

En el caso de las rondas de negociación, de cierre masivo de empresas o retraso importante en audiencias y consultas o de atraso en tareas que requieren la presencialidad, en las diferentes Unidades Ejecutoras del MTSS, se suspenderá el teletrabajo hasta el fin de la situación que genere el retraso o la ronda.

**SÉPTIMO: PRINCIPIOS RECTORES:** 1) **Voluntariedad:** La vinculación a través del teletrabajo es voluntaria, tanto para la Administración como para el/la funcionario/a, becario/a o pasante, pudiéndose pactar dicha modalidad, tanto al ingreso como durante el transcurso del vínculo funcional. 2) **Reversibilidad:** La modalidad de teletrabajo es reversible para cualquiera de las partes con razón fundada, con un aviso previo de 7 (siete) días hábiles, retomando las tareas en forma presencial. 3) **Igualdad:** Quienes se desempeñen bajo la modalidad de teletrabajo gozarán de los mismos derechos y acceso a las mismas condiciones de trabajo que quienes trabajen en las instalaciones del MTSS salvo las que sean inherentes a la prestación del trabajo en forma presencial. En particular, se respetará su derecho al descanso, a la intimidad, y a la libertad sindical. 4) **No discriminación:** La modalidad de teletrabajo no será medio para la distinción, exclusión o restricción, ya sea basada en la nacionalidad, origen étnico racial, sexo, edad, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, condición económica, social, cultural, situación de discapacidad, lugar de residencia u otros factores, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales. 5) **Equidad:** Quienes presenten sus tareas bajo la modalidad de teletrabajo tendrán el mismo

trato respecto a la formación y al desarrollo de su carrera funcional. **6) Modalidad mixta:** El régimen de teletrabajo implicará una combinación de teletrabajo y presencialidad. **7) Prevalencia de la función:** El teletrabajo no puede implicar en ningún caso desmedro en la calidad, eficacia, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de los cometidos legales por parte de la Institución, ni afectar la debida atención a la ciudadanía.

**OCTAVO: DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA EL TRABAJO:** Las partes acuerdan que el lugar donde se prestarán las tareas laborales será en el domicilio del funcionario/a, pasantes o becarios/as, pudiéndose realizar excepcionalmente en otros lugares, previa autorización de la jefatura correspondiente.

El/la funcionario/a, becario/a o pasante deberá declarar que las condiciones del entorno en su domicilio cumplen con las medidas de seguridad y salud necesarias, a tales efectos podrá solicitar el asesoramiento e inspección de los Técnicos y/o Profesionales del Servicio de Prevención y Salud Laboral del MTSS.

**NOVENO: JORNADA LABORAL:** El teletrabajo estará sujeto a las reglas generales sobre jornada laboral establecidas para cada funcionario/a, becario/a, pasante, con las particularidades del servicio, tales como el régimen de guardias.

**DÉCIMO: DEL REGISTRO DE ASISTENCIA:** Los/as funcionarios/as, becarios/as, pasantes, deberán marcar en el sistema SGH2 el registro de asistencia, lo que permitirá determinar la cantidad de horas trabajadas. Este sistema deberá garantizar siempre la protección del derecho a la intimidad y a la vida privada del funcionario/a, becario/a, pasante.

**DECIMOPRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Los/as funcionarios/as, becarios/as, pasantes, que se desempeñen bajo la modalidad de teletrabajo, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el funcionariado que trabaja bajo la modalidad presencial y su remuneración no podrá ser inferior a la que percibían o percibirían bajo la modalidad presencial.

En especial deberán estar disponibles para responder todo llamado o comunicación que le realice la Administración, durante el horario de trabajo establecido.



La permanencia en el régimen de teletrabajo estará sujeto al cumplimiento de las tareas asignadas y a la debida comunicación con su superior jerárquico. En caso de verificarse el incumplimiento injustificado de las tareas encomendadas, o la imposibilidad de establecer contacto con el funcionario/a, becario/a, pasante, durante su horario laboral por causas atribuibles a su accionar, la Administración podrá revocar el régimen de teletrabajo respecto de dicho funcionario/a, becario/a, pasante, debiendo reincorporarse en forma inmediata a la modalidad presencial en su lugar habitual de trabajo, sin perjuicio de otras medidas que pudieran corresponder.

**DECIMOSEGUNDO: DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL:** El funcionariado que trabaje bajo la modalidad de teletrabajo tiene derecho a desconectarse de sus responsabilidades laborales y a no recibir o contestar comunicaciones, órdenes u otros requerimientos relacionados con su trabajo, tanto durante el descanso intermedio en la jornada laboral, cuando finaliza la misma, así como durante los periodos de licencias o asuetos, excepto cuando se encuentre en régimen de guardia, o se dé una situación de urgencia, como conflictos colectivos y/o individuales, inspecciones urgentes, balances, implantaciones, u otras razones de fuerza mayor. El deber de la Administración de garantizar la desconexión conlleva una limitación del uso de los medios tecnológicos de comunicación institucional y de trabajo durante los periodos de descanso, así como el respeto a la duración máxima de la jornada y a cualquier límite y precaución en materia de jornada que disponga la normativa vigente.

**DECIMOTERCERO: DERECHOS COLECTIVOS:** El funcionariado que se desempeñe bajo la modalidad de teletrabajo, gozará de los mismos derechos colectivos, esto es, derecho a la libertad sindical, derecho a la huelga y derecho a la negociación colectiva, que el funcionariado que presta funciones en forma presencial en los locales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**DECIMOCUARTO: CAPACITACIÓN:** El MTSS brindará capacitación sobre prevención de riesgos laborales asociados a la modalidad de teletrabajo, así como

sobre conocimientos informáticos y el adecuado manejo y uso de los equipos y programas necesarios para desarrollar sus funciones.

**DECIMOQUINTO:** La Administración podrá optar por el teletrabajo fuera del ámbito y condiciones del presente convenio, en los casos de funcionarios/as, becarios/as, pasantes que se encuentren con licencia médica, siempre y cuando lo soliciten y la certificación médica indique que pueda teletrabajar; así como en otras situaciones excepcionales que la Administración evaluará caso a caso.

Para constancia y en prueba de conformidad, las partes firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

Four handwritten signatures in blue ink are present. One signature is on the left, another is in the center, and a third is on the right. A fourth signature is located below the center signature, with a long horizontal line extending to the right from its end.